

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01118 - 00

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta de la autoridad registral ^(pdf 18) informando que no acata la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria 50C-1567032 decretada por auto del 22 de julio de 2022 ^(pdf 15) porque el demandado no es titular de derecho real de dominio.

Requíerese a la parte demandante para que adecúe su solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda en razón a que en su memorial pidió la misma sobre el folio de matrícula 50C-1567032 de propiedad del demandado MANUEL ELEUTERIO MOYA CORTÉS ^(pág. 11-12 pdf 01), pero en el certificado de tradición anexo como prueba aparece como folio de matrícula inmobiliaria el número 50C-1567035 teniendo como única propietaria a DORIS YARA MORENO ^(pág. 77-80 pdf 01), lo anterior a efectos de mantener la congruencia con lo pretendido (arts. 43.3 y 281 CGP)

Téngase en cuenta que la demandada DORIS YARA MORENO se notificó personalmente el 7 de marzo de 2023 ^(pdf 21) y el demandado MANUEL ELEUTERIO MOYA CORTÉS ^(pdf 22) también se notificó personalmente el 16 de marzo de 2023 del auto admisorio dictado el 25 de marzo de 2022 ^(pdf 12) quedando debidamente integrado el contradictorio (art. 291.5 CGP).

Póngase de presente que el demandado MANUEL ELEUTERIO MOYA CORTÉS permaneció en silencio, a pesar de estar debidamente notificado del auto admisorio, lo que será valorado en la respectiva oportunidad procesal (art. 97 CGP).

Reconózcase personería a la firma DEVIA ARTUNDUAGA JR S.A.S. como apoderada judicial de la demandada DORIS YARA MORENO en los términos del mandato conferido con presentación personal ante notario ^(pág. 8 pdf 23) al cumplirse los requisitos para el efecto (art. 74 CGP).

Incorpórese al expediente la prueba de existencia y representación legal de la firma DEVIA ARTUNDUAGA JR S.A.S. ^(pdf 26) donde consta que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, su representante legal principal es JACKSON DEVIA ARTUNDUAGA y su dirección de notificaciones judiciales es «*deviaartunduagajr@gmail.com*» (art. 95 L. 270 de 1996; art. 15 DL. 019 de 2012; art. 85 CGP).

Requíerese a la abogada NAYIBI CRISTAL JIMÉNEZ CASTRO para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado proceda a presentar nuevo poder presentado por el representante legal principal de la firma de abogados dirigido expresamente a este despacho

judicial acreditando su remisión como mensaje de datos desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales con la inclusión expresa del correo electrónico que tiene inscrito en el registro profesional (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), toda vez que el aportado no cumple esas exigencias ^(pág. 10 pdf 23) e igualmente para que adecue su solicitud probatoria testimonial teniendo en cuenta que cuando se trata de partes del proceso es procedente la declaración o interrogatorio de parte y sí son testimonios de terceros debe enunciar concretamente los hechos que serán tema de declaración, señalando dirección física y canal digital personal de cada testigo, teniendo en cuenta que es un dato personal que los identificará el curso de la actuación (arts. 191, 199, 208 y 212 *ibidem*).

Adviértase a la abogada NAYIBI CRISTAL JIMÉNEZ CASTRO que de no acreditar la anterior carga procesal se tendrá por no contestada la demanda bajo el principio de igualdad entre las partes, con las implicaciones que ello implica (arts. 4, 42.2, 96.4 y 97 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Estado No.30 del 10/07/2023

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3462219f202afc1d93bf909faf5cc259755baf02b046c7b550993333575a9c**

Documento generado en 07/07/2023 02:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**